

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

AUDIENCIA VIRTUAL

Caso: 11001-31-05-030-2019-00341-00.

Fecha: 1 de Julio de 2021.

Hora: 2:30 P.M.

Asistentes.

Juez: Dr. FERNANDO GONZALEZ.

Demandante: Néstor Raúl Díaz Carrillo.

Apoderada: José Ignacio Lamar Leal.

Representante legal Vaselinas Industriales de Colombia S.A. German Bolivar Blanco.

Apoderad Demandada Dr. Juan Diego Delascasas.

Oficial. Mayor Juzgado Treinta Laboral Dra. Laura Rosa Carvajal Estupiñán.

Instalación de la Audiencia.

AUTO: Se constituye en audiencia del art. 77 del C.P.T.S.S. ETAPA DE CONCILIACIÓN. En este estado de la diligencia y luego de varias propuestas las partes manifiestan que han llegado al siguiente acuerdo conciliatorio con relación a todas pretensiones de la demanda instaurada en contra de VASELINAS INDUSTRIALES DE COLOMBIA S.A.

El demandante NÉSTOR RAÚL DÍAZ CARRILLO, desiste de la totalidad de las pretensiones de la demanda ordinaria laboral radicada bajo el No. 11001-31-05-030-2019-00341-00 y el representante legal y apoderado de la demandada VASELINAS INDUSTRIALES DE COLOMBIA S.A., se comprometen a desisto de la acción penal que adelanta en contra del demandante y que cursa en la Fiscalía 393 seccional de Bogotá de la Unidad de Fe Publica y Orden Económico, radicado No. 110016000050202156242, para tal efecto dentro de los 5 días siguientes enviaran el documento a la Fiscalía y del mismo se enviara al correo electrónico del demandante y su apoderado.

Teniendo en cuenta que el anterior acuerdo no vulnera derechos ciertos e indiscutibles del trabajador, el despacho le imparte aprobación.

En mérito de lo expuesto, EL JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C., administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley,

DISPONE:

PRIMERO: Impartir aprobación al acuerdo conciliatorio a que han llegado las partes, advirtiendo que el mismo hace TRÁNSITO A COSA JUZGADA conforme a lo previsto en el artículo 19 de C.P.T.S.S.

SEGUNDO: No hay lugar a imponer condena en costas por ser una resolución pacífica del conflicto y se ordena la terminación del proceso y archivo de las diligencia previa desanotación en el sistema de gestión judicial.

TERCERO: Así mismo se ordena que por secretaría una vez firmada el acta se suba al Micro sitio que tiene el juzgado 30 Laboral del Circuito en la página de Rama Judicial, donde puede ser consultada por las partes y téngase en cuenta los correos aportados jlamar90@hotmail.com jd.delascasas@gmail.com y rauldiaz5@yahoo.com,

La anterior decisión queda notificada en ESTRADOS



FERNANDO GONZALEZ
Juez



NANCY JOHANA TELLEZ SILVA
Secretaria

LCER

Firmado Por:

**NANCY JOHANA TELLEZ SILVA
SECRETARIO CIRCUITO
JUZGADO 030 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

2d52ae057d14bb3043a0028f159b0a18397463b1f294c4c0e17d7a15eeb7ad59

Documento generado en 06/07/2021 09:36:33 AM

***Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>***